

Luis Antonio Barragán Gallardo

Abogado Especializado

.....
SEÑOR
MAGISTRADO HUGO QUINTERO BERNATE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CASACION PENAL
Calle 12 #7-65 Palacio de Justicia
Bogotá D.E Colombia
E. S. D.

REF: Recurso extraordinario de Casación
Casacioncita: HEBER HERNANDO RIVERA ROCHA
Despachos falladores: Juzgado 2º Penal del Circuito con
Función de conocimiento y Tribunal Superior
Del Distrito Judicial de Neiva-Huila Sala 1ª de Decisión Penal

CASACION NUMERO INTERNO 54155
(CUI 41001600058420160055501)

Respetado señor juez Colegiado corte suprema de Justicia Sala
Casación Penal

LUIS ANTONIO BARRAGAN GALLARDO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°14.236.714 expedida en Ibagué, y portador de la T.P. No. 133.140 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como abogado de la víctima, y con base al oficio #35693 emitido por su despacho el día 03 de diciembre del año 2020 y el cual fue recibido el día de 12 de febrero de 2021, a las seis de la tarde, por medio del presente escrito procedo a manifestarme sobre lo comunicado en el citado oficio #35693 ante usted en cuanto respecta a las decisiones judiciales proferida por el juez natural y colegiado estrados **Juzgado 2º Penal del Circuito con Función de conocimiento y Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Neiva-Huila Sala 1ª de Decisión Penal**, y sobre el particular respondo de la siguiente manera.

HECHOS Y/O ANTECEDENTES PROCESALES

Con base en lo vertido dentro del informativo penal y teniéndose de presente la noticia criminal que se puso en conocimiento del ente acusador y con base a los

.....
Cra. 4ª No 11 ~ 40, Of. 707, Edificio "Floro Saavedra", Centro ☎ 261 03 32; 📞 315~848 77 83

E-mail: luanba61@yahoo.es

Ibagué ~ Tolima

Luis Antonio Barragán Gallardo

Abogado Especializado

.....

cargos que le endilgo al indiciado, si bien es cierto RIVERA ROCHA, no se allanó a los cargos en lo que tiene que ver con los punibles de falsedad en documento privado en concurso heterogéneo con fraude procesal los cuales son calificados por los canones 289 y 453 del código represivo penal.

Empero reitero dentro del plenario se vertió aseveración de carácter probatorio vinculante voluntario del enjuiciado del ente acusador que el día 26 de mayo del pretérito año 2018, la Fiscalía 29 Seccional de la ciudad de Neiva-Huila-, presentó ante el Centro de Servicios Judiciales, acta de preacuerdo suscrita con el procesado y su defensor de confianza, en la que HEBER HERNANDO RIVERA ROCHA, aceptó la responsabilidad en el punible de falsedad en documento privado en concurso heterogéneo con fraude procesal, y con base a ello se le impuso en el delito de fraude procesal la pena de 72 meses de prisión, multa de 200 s.m.l.m.v., e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de 60 meses, punibilidad que se incrementó en 1 mes por el reato de falsedad en documento privado, en razón del concurso con base al artículo 31 del estatuto de las penas, arrojando entonces un total de 73 meses de prisión y multa de 200 s.m.l.m.v., e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de 60 meses, igual acordaron reconocer como única rebaja compensatoria teniendo en cuenta la aceptación de cargos, la circunstancia de marginalidad, ignorancia o pobreza extrema prevista en el artículo 56 del código de las penas, como influyente de manera directa en la ejecución de la conducta punible aludida sin que la misma tenga la entidad suficiente como causal de exclusión de responsabilidad, por lo que acordaron la pena mínima en el presente asunto o sea replico de 73 meses de prisión, multa de 200 s.m.l.m.v., e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de 60 meses, disminuida no en una sexta sino en una tercera parte, como lo determina el artículo 56 del estatuto represivo, entonces en dichos términos acordándose una pena de 24 meses de prisión, multa de 66,6 s.m.l.m.v. M.v., e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de 20 meses.

De suerte que, se avista dentro del cartulario que a través de vista pública lleva a efecto el pasado 14 del mes de junio del pretérito año 2018, con las formalidades y garantías procesales se imparte legalidad al citado acuerdo por encontrar el juez natural reitero que no se quebrantaban ni afectaban las garantías procesales ni el derecho de defensa que nos pregona el artículo 29 de la constitución política de Colombia.

De donde se intuye que la calificación jurídica realizada dentro del proceso de primera y segunda instancia se determinaron diamantinamente dentro de los parámetros de los ordenamientos legales sustantivo penal, como de los ritos

.....

Cra. 4ª No 11 ~ 40, Of. 707, Edificio "Floro Saavedra", Centro ☎ 261 03 32; 📞 315 ~ 848 77 83

E-mail: luanba61@yahoo.es

Ibagué ~ Tolima

.....
procesal penal, el imputado penalmente materializo libre, sin presión, ni apremio, de forma libre y espontáneamente un acuerdo, el cual despuntó en que el reato endilgado a RIVERA ROCHA, fue realizado en las circunstancias de modo, tiempo y lugar, probado dentro del plenario, con el proceder del señor RIVERA ROCHA, se perjudicó al señor HECTOR YAMIL TORRES MORALES, puesto que al ser demandado civilmente ante el juzgado segundo civil del circuito de la ciudad de Neiva-Huila, para su defensa y desvirtuar lo que se le enrostrara como deuda lo tuvo que desvirtuar por medio de gestor judicial, quien impetró medios exceptivos con el que demostró que lo cobrado no era adeudado por él al señor HEBER HERNANDO RIVERA ROCHA, fallo que se profirió el 30 de marzo del año 2016, donde se declararon repelidas las excepciones propuestas.

Así las cosas el recurso extraordinario de Casación que a través de togado ha presentado el enjuiciado HEBER HERNANDO RIVERA ROCHA, no está llamado a despacharse favorable a sus intereses, puesto que, con lo que obra dentro del informativo penal no hay asomo que se hubiese cometido trasgresión a las normas represiva ni procesal penal, por el contrario se le favoreció con el haberse dado aplicabilidad a la norma más favorable, puesto que la pena de prisión de 73 meses de prisión se tasa en 24 meses 3 días, la multa de 200 s.m.l.m.v., le fue tasada en 66,6 s.m.l.m.v., y la inhabilidad de derechos y funciones públicas de 60 meses se le tasó en 20 meses.

No podemos lanzar de menos y no traer a colación sobre en el penal acusatorio lo concerniente con el preacuerdo penal y es como la Corte Constitucional en su **Sentencia SU479/19 nos expresa (...)"ACUERDOS Y PREACUERDOS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO**-En toda negociación, los derechos de las víctimas deben ser garantizados

Celebrado el acuerdo la víctima debe ser informada a fin de que pueda estructurar una intervención ante el juez de conocimiento cuando el preacuerdo sea sometido a su aprobación. En la valoración del acuerdo con miras a su aprobación, el juez velará porque no desconozca o quebrante garantías fundamentales tanto del imputado o acusado, como de la víctima.(.....)

Para el caso en estudio claramente observamos que los operadores judiciales de primer y segundo grado fueron lo suficientemente cuidadosos, y procedieron con equidad, garantizándose el derecho de defensa que no señalan los artículos 29, 228 y 230 de la Constitución Política, ya que, no se trasgredió garantía procesal.

Luis Antonio Barragán Gallardo

Abogado Especializado

.....
Igual se expresa lo que se entiende por ACUERDO Y MARGINALIDAD, POBREZA O IGNORANCIA EXTREMAS –

De otra parte tenemos que preacuerdo penal es: “El **preacuerdo** es un convenio sobre los términos de la imputación, la aceptación total o parcial de los cargos, o diferente tipificación de la conducta, celebrado entre el fiscal delegado y el imputado o acusado asistido **por** su defensor, que tiene como objetivo específico la rebaja de la pena (...)”.

¿Qué es un acuerdo en materia penal?

En primer lugar debemos recordar que, los **preacuerdos** proceden luego de las imputaciones, un **preacuerdo** no es nada más que una aceptación de cargos negociada, en donde el ente acusador es decir la fiscalía y el imputado, procesado o acusado a través de su apoderado, acuerdan de una parte aceptar los cargos y de otra ...”

¿Qué es la marginalidad en derecho penal?

MARGINALIDAD, POBREZA O IGNORANCIA EXTREMAS – Aplicabilidad en casos en los que fáctica y probatoriamente proceda, redundando en un efectivo ejercicio de justicia material.

NOTIFICACIONES

El recurrente extraordinario en casación como su apoderado, en la dirección suministrada dentro petitorio de recurso extraordinario de casación.

El suscrito, en carrera 4ª. No.11-40 Edificio Floro Saavedra Oficina 707 de Ibagué correo electrónico luanba61@yahoo.es celular. N°3158487783.como lo determina el decreto legislativo 806 de 2020.

.....
Cra. 4ª No 11 ~ 40, Of. 707, Edificio “Floro Saavedra”, Centro ☎ 261 03 32; 📞 315 ~ 848 77 83

E-mail: luanba61@yahoo.es

Ibagué ~ Tolima

Luis Antonio Barragán Gallardo

Abogado Especializado

.....
En los precedentes términos descorro el traslado al suscrito realizado vía correo electrónico recibida notificación el día 29 de enero de 2021.

Del operador judicial respectivo,

Atentamente



LUIS ANTONIO BARRAGAN GALLARDO

C.C.No.14'236.714 de Ibagué

T.P.No.133.140 del C.S. de la Judicatura

Correo electrónico: luanba61@yahoo.es

.....
Cra. 4ª No 11 ~ 40, Of. 707, Edificio "Floro Saavedra", Centro ☎ 261 03 32; 📞 315~848 77 83

E-mail: luanba61@yahoo.es

Ibagué ~ Tolima